



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El alcohol se encuentra en el primer lugar de causa de accidentes en el mundo, mientras que en la Argentina, los accidentes de tránsito son la primera causa de muerte en menores de 35 años, y la tercera sobre la totalidad de los argentinos.

El conductor que ha ingerido alcohol tiene más dificultad para seguir objetos en movimiento, se alarga su tiempo de reacción, se encuentra más desinhibido al realizar sus maniobras y con una menor capacidad de juicio, por lo cual se torna un peligro para los demás y para sí mismo.

Las bebidas alcohólicas hacen que las respuestas y las maniobras, ante cualquier eventualidad de la ruta o la calle, sean torpes y lentas. Embota los sentidos disminuyendo la capacidad de atención normal; genera una falsa sensación de seguridad que predispone a excesos de velocidad y a todo tipo de violaciones a las normas de seguridad en el tránsito. Y es falso suponer que el café o cualquier otro estimulante, anulan sus efectos nocivos. Por lo menos en 1 de cada dos muertos en accidentes de tránsito en el mundo, está presente el alcohol.

La ley n° 24788 -"Ley Nacional de Lucha Contra el Alcoholismo"-, en el artículo 17, en el que sustituye el texto del inciso a) del artículo 48 de la ley n° 24449 -Ley Nacional de Tránsito-; allí queda especificado que es una violación legal el conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Mientras que quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre, y en el caso de los vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario.

Consideramos que para mejorar la seguridad en ruta, los valores de alcoholemia deberían ser cero sin discriminación, sumado a mayores controles de tránsito.

La provincia de Córdoba ha sido pionera en reglamentar el programa "Alcoholemia Cero" en todas sus rutas provinciales, bajo la ley 10.181 en la cual queda convenido:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 2°.-** Modifícase el artículo 41 de la Ley Provincial de Tránsito n° 8560 -Texto Ordenado 2004 y sus modificatorias-, el que establece lo siguiente:

**Artículo 41.-** Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares. No podrá circular por las vías objeto de esta Ley y de su reglamentación, el conductor de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por un mil (1.000) centímetros cúbicos de sangre”.

El objetivo principal de dicha ley es disminuir la cantidad de siniestros viales relacionados al consumo de alcohol con consecuencias fatales para sus protagonistas.

Este año, en la provincia de Salta también comenzó a regir la tolerancia cero, bajo la ley n° 7846, que prohíbe a los conductores manejar si es que ingirieron alcohol, aunque sea en mínimas cantidades. Es que según datos oficiales el 65% de los siniestros viales son generados por conductores alcoholizados de entre 17 y 33 años.

La ley expresa textualmente:

**Artículo 1°.-** Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos sin la licencia especial de conducir correspondiente, o habiendo consumido estupefacientes, medicamentos, y/o cualquier otra sustancia que disminuya la aptitud para conducir y/o habiendo consumido bebida alcohólica en cualquier grado”.

La región de Tucumán es la tercera provincia en adoptar este programa. En la primera sesión legislativa del corriente año fue sancionada por unanimidad fue sancionada la Ley de Alcoholemia Cero. Esta norma fija acciones de concientización a fin de que en todo el territorio de la provincia, se prohíba la conducción de cualquier vehículo habiendo consumido bebida alcohólica en cualquier cantidad.

El alcohol es la principal causa de accidentes automovilísticos de los jóvenes, por lo que hace un llamado a tener conciencia sobre ese tipo de riesgo. Los accidentes viales son en la actualidad la segunda causa de muerte en la población de entre 15 y 29 años de edad. Argentina ostenta uno de los índices más altos de mortalidad por accidentes de tránsito.

El Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), indica que por cada joven que muere en las



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

carreteras en el mundo, otros 10 son lesionados de gravedad y algunos de ellos quedan con alguna discapacidad.

En las rutas nacionales mueren alrededor de 21 personas por día; hay 7.472 víctimas fatales por año (2015) y unos 120 mil heridos de distinto grado y miles de discapacitados. Las pérdidas económicas del tránsito caótico y accidentes de tránsito superan los U\$S 10.000 millones anuales. Pero no se trata de números, sino de vidas humanas: de hombres, mujeres, jóvenes y niños, que vieron truncadas sus vidas a causa de un accidente de tránsito.

Por todo lo expuesto anteriormente, consideramos que la presente iniciativa sea elevada al Congreso Nacional a través del Parlamento Patagónico, en pos de garantizar la seguridad en las rutas.

Por ello:

**Autor:** Tania Tamara Lastra; Silvia Paz.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Parlamento Patagónico, que vería con agrado, recomiende a los representantes de las provincias patagónicas en el Congreso Nacional, la formulación de un proyecto de ley que establezca la modificación de la ley nacional n° 24788 "Ley Nacional de lucha contra el alcoholismo" en su artículo 17 inciso a), a los fines de que se establezca el límite de 0 miligramos por litro de sangre para conducir cualquier tipo de vehículos, motocicletas o ciclomotores.

**Artículo 2°.-** De forma.